



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOOMEVA.**

**DEMANDADO: ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE.**

**RAD. 20001-31-03-002-2021-00052-00**

**REF. INCIDENTE DE NULIDAD.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Valledupar, Veintiuno (21) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho después de efectuado el trámite secretarial a resolver en el presente incidente de Nulidad lo que en derecho corresponda, pero se percata el suscrito, que la parte demandante al momento de descorrer traslado a dicho incidente, solicito unas pruebas que esta agencia judicial por su procedencia, debe practicar antes de resolver el incidente propuesto.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Abrir a pruebas el presente incidente de nulidad, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:**

Se tengan como pruebas documentales las aportadas con la demanda y en la contestación del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

**OFICIAR**

- Rechazar las solicitudes de oficiar a BANCOOMEVA para que el funcionario competente, certifique las direcciones de los demandados al momento de tomar el crédito, y la de oficiar a la empresa de correos 4/72 para que certifique como se dio la notificación a los demandados, ya que considera el Despacho, que dicha documentación puede ser obtenida por la parte solicitante, y no se encuentra en el expediente que el mismo haya agotado los recursos suficientes para obtener las mismas, todo esto al estar en cabeza del mismo la carga de la prueba. (Art. 173 C.G.P.)

## TESTIMONIALES

- Cítese a la doctora ESTEFANIA GUERRERO GOMEZ en su condición de coordinadora de cartera regional de Bancoomeva, para que, bajo la gravedad del juramento, manifieste al Despacho todo lo concerniente al arreglo o conciliación de la obligación que posee el demandado señor ROBINSON ANTOLIN ARAUJO con Bancoomeva.
- Cítese a la señora VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA, para que, bajo la gravedad de juramento, exprese al Despacho, si le consta o no y porqué, si los demandados en la litis, residen en la calle 5 N° 3-54 Barrio Gaitán de La Paz, Cesar.

## INTERROGATORIO DE PARTE

- ❖ Cítese a la demandada ROCIO TERESA RODRIGUEZ, para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva interrogatorio de parte que será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en referencia al lugar de notificaciones que le fue otorgado a este por parte de la misma.
2. Señálese como fecha para llevar a cabo la recepción de las pruebas decretadas en el acápite anterior dentro del incidente de nulidad que se tramita, el día **15 de mayo de 2023, a las 9:00 Am**, de manera virtual, dando aplicación al uso de las Tics, según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y demás acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
  3. Líbrense los oficios respectivos.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd5dd53cd39ced0e4a4ca0810d7063f3e7618dffcefc7d644b81abd213cd5c2**

Documento generado en 21/02/2023 10:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>